

CIRCULAR N.º 19/2018

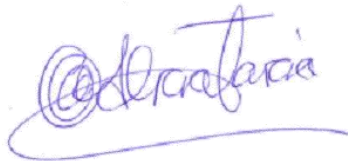
EMISOR: SECRETARIA GENERAL

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

ASUNTO: CIRCULAR A LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE TRIATLÓN EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS, DE LICENCIAS FEDERATIVAS Y DE INTEGRACIÓN O AFILIACIÓN, DE LA FETRI

A través de la presente Circular se informa en relación con el asunto de la presente comunicación.

Atentamente.



Alicia García
Secretaria General FETRI

CIRCULAR A LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE TRIATLÓN EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS, DE LICENCIAS FEDERATIVAS Y DE INTEGRACIÓN O AFILIACIÓN, DE LA FETRI

Madrid, a 21 de diciembre de 2018

El 1 de enero de 2019 comienza la temporada 2019 y las federaciones autonómicas de triatlón (FFAA, en lo sucesivo) han empezado o se disponen a empezar a la emisión de licencias federativas para la temporada 2019. Ante ello desde la FETRI se informa de cuanto sigue:

- 1.- Es cada FFAA quien emite la **licencia federativa autonómica** y establece libremente el precio de la misma, debiendo concertar el seguro obligatorio deportivo.
- 2.- La licencia federativa despliega sus efectos **únicamente** en las competiciones federadas, pero no en aquellas que se organizan privadamente al margen de las federaciones deportivas.
- 3.- La licencia autonómica emitida es válida para participar **únicamente** en el ámbito autonómico de la FFAA que la emite.
- 4.- La licencia autonómica no validada u homologada estatalmente **no es válida** para la participación en actividades o competiciones:
 - (i) federadas estatales de la FETRI,
 - (ii) supra-autonómicas; es decir, aquellas en las que quien tiene una licencia autonómica participa en competiciones federadas que, sin ser de ámbito estatal de la FETRI, se disputan en una CCAA distinta a la de la FFAA que emitió dicha licencia; ejemplo: licencia autonómica de la FFAA "X" no es válida para tomar parte en competición federada del calendario de la federación autonómica "Y"). Nos remitimos para ello a los acuerdos en su momento adoptados en el seno de la Junta de Federaciones Autonómicas de la FETRI para la correcta ordenación y control en las competiciones federativas.
- 5.- Es necesario la validación u homologación estatal de la licencia autonómica ante la FETRI en los siguientes casos:
 - a) Para la participación en competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la FETRI.
 - b) Para la participación con competiciones federadas oficiales de ámbito internacional de entidades en las que esté adscrita la FETRI o en las que el organizador exija la tenencia de una licencia federativa válida de una federación nacional miembro de la ETU o ITU.
 - c) Para la participación en competiciones federadas de ámbito supra-autonómicas, es decir, las disputadas en el territorio de una Comunidad Autónoma distinta a la de la FFAA que emitió dicha licencia.

6.- Para la validación o homologación de las licencias federativas autonómicas ante la FETRI, el titular de la misma debe abonar la cuota estatal de licencia federativa cuyo importe fue aprobado en la Asamblea General de la FETRI.

7.- Las federaciones autonómicas de triatlón deben abonar la cuota de afiliación o integración de la FETRI aprobada desde hace varias temporadas en el seno de la Asamblea General de la FETRI. El abono de la cuota de afiliación forma parte de las obligaciones de las FFAA integradas en la FETRI de conformidad con lo previsto los estatutos y convenios de integración existentes.

8.- Dicha cuota a abonar a la FETRI por cada FFAA se calcula de la siguiente forma:

Cuota de Afiliación =

(nº total de licencias federativas emitidas por una FFAA

X (por)

cuota estatal de licencias federativas de la FETRI)

- (menos)

importe satisfecho a la FETRI por una FFAA por los clubes deportivos, deportistas, jueces, técnicos y organizadores.

9.- Si una FFAA ha procedido a validar u homologar ante la FETRI todas las licencias autonómicas emitidas por su parte durante una temporada, el importe de la cuota de afiliación o integración sería cero (0).

Ello no puede ni debe ser entendido como una exigencia u obligatoriedad de la FETRI para que todas las licencias autonómicas de las FFAA deban validarse u homologarse estatalmente.

10.- Es preciso tener presente que se entiende por **licencias federativas emitidas por una FFAA** todas aquellas que, con independencia de la denominación empleada, sirvan para afiliarse o integrarse en la FFAA, para participar en competiciones de la FFAA, tengan los beneficios propios de la condición de federado/a (seguro obligatorio, participación en órganos, etcétera). No tienen dicha condición de **licencias federativas emitidas por una FFAA** las llamadas licencia de día o que sirven solamente para participar en una competición o evento concreto sin tener en ningún caso la condición de persona federada.

11.- A fin de saber el número total de **licencias federativas emitidas por una FFAA** y con ello poder proceder al cálculo de la cuota de afiliación o integración que en su caso proceda, la FETRI exige a las FFAA un certificado emitido por el o la secretario/a, con el vºbº del presidente/a, en el que se haga expresa mención al total de licencias federativas emitidas en la temporada. Además, la FETRI se reserva cualquier otra actuación que pudiera ejercerse por su parte para conocer las licencias federativas emitidas en aquellos casos en los que, (i) bien una FFAA se niegue a aportar los datos, (ii) bien una FFAA aporte datos con un número de licencias inferior a las realmente emitidas en base a indicios o evidencias en poder de la FETRI (quejas o reclamaciones, análisis de resultados de competiciones, datos publicados por la FFAA, etcétera).

12.- Las FFAA deben comunicar a la FETRI únicamente los datos personales de quienes validen u homologuen sus licencias estatalmente, pero no aquellos de quienes únicamente tengan una licencia autonómica. En el certificado emitido por el o la secretario/a, con el vºbº del presidente/a, de una FFAA en el que se haga expresa mención al total de licencias federativas emitidas en la temporada no se incluyen datos personales de las personas que no han validado u homologado su licencia federativa ante la FETRI.



13.- El contenido de la presente circular resulta íntegramente extensivo a las FFAA que dispongan de un sistema, plataforma o programa de licencias federativas propio o se encuentren acogidos al que la FETRI pone a su disposición.

14.- El contenido y efectos resultantes de la presente circular son acordes con la legislación vigente, estatal y autonómicas, con los estatutos de la FETRI, y con lo indicado en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 12 de abril de 2018 que resolvió el recurso de inconstitucionalidad núm. 3447/2015 interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra el artículo 23 de la Ley 15/2014 que modificó el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (sobre la llamada "licencia única").

Tal es la circular emitida en el lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.